

INFORME DE LAS COMISIONES DE RELACIONES EXTERIORES Y DE MEDIO AMBIENTE Y BIENES NACIONALES, UNIDAS, recaído en el proyecto de acuerdo, en segundo trámite constitucional, que aprueba el Acuerdo entre el Gobierno de la República de Chile y la Secretaría de la Convención Marco de las Naciones Unidas sobre el Cambio Climático, el Protocolo de Kioto y el Acuerdo de París en relación con el Vigésimoquinto Período de Sesiones de la Conferencia de las Partes en la Convención Marco de las Naciones Unidas sobre el Cambio Climático, el Decimoquinto Período de Sesiones de la Conferencia de las Partes que actúa como Reunión de las Partes en el Protocolo de Kioto, el Segundo Período de Sesiones de la Conferencia de las Partes que actúa como Reunión de las Partes en el Acuerdo de París y las Sesiones de los órganos subsidiarios, suscrito en Bonn, Alemania, el 25 de junio de 2019.

BOLETÍN N° 12.946-10

HONORABLE SENADO:

Vuestras Comisiones de Relaciones Exteriores y de Medio Ambiente y Bienes Nacionales, unidas, tiene el honor de informaros el proyecto de acuerdo de la referencia, en segundo trámite constitucional, iniciado en Mensaje de S.E. el Presidente de la República, de fecha 21 de agosto de 2019, con urgencia calificada de “discusión inmediata”.

Se dio cuenta de esta iniciativa ante la Sala del Honorable Senado en sesión celebrada el 2 de octubre de 2019, donde se dispuso su estudio por la Comisión de Relaciones Exteriores y por la de Medio Ambiente y Bienes Nacionales, unidas, y por la de Hacienda, en su caso.

A la sesión en que se analizó el proyecto de acuerdo en informe, asistieron, especialmente invitados, del Ministerio del Medio Ambiente, el Ministro (s), señor Felipe Riesco, y el asesor legislativo del Gabinete, señor Pedro Pablo Rossi. Del Ministerio de Relaciones

Exteriores, la Directora General de Asuntos Jurídicos, señora Mariana Durney, y el asesor legislativo, señor Gonzalo Muñoz.

De la Biblioteca del Congreso Nacional, la asesora legislativa, señora Andrea Vargas.

De la oficina del Senador señor José Miguel Insulza, los asesores, señora Ginette Joignant y señores Guillermo Miranda y Nicolás Godoy.

De la oficina del Senador señor Ricardo Lagos, la asesora, señora Loretto Rojas.

De la oficina del Senador señor Manuel José Ossandón, la asesora, señora M. Angélica Villadangos.

De la oficina del Senador señor Iván Moreira, el asesor legislativo, señor Raúl Araneda.

- - -

NORMAS DE QUÓRUM

Hacemos presente que, en opinión de la Comisión, el artículo 15 del Convenio debe aprobarse con quórum calificado, en virtud de lo dispuesto en el N° 1) del artículo 54, y del inciso segundo del artículo 8°, en relación con el inciso tercero del artículo 66, todos de la Constitución Política de la República, ya que establece que las materias señaladas como confidenciales deben tratarse conforme a ese principio y tendrán carácter de reservado.

- - -

Asimismo, cabe señalar que, por tratarse de un proyecto de artículo único, en conformidad con lo prescrito en el artículo 127 del Reglamento de la Corporación, vuestra Comisión os propone discutirlo en general y en particular a la vez.

- - -

ANTECEDENTES GENERALES

1.- Antecedentes Jurídicos.- Para un adecuado estudio de esta iniciativa, se tuvieron presentes las siguientes disposiciones constitucionales y legales:

a) Constitución Política de la República. En su artículo 54, N° 1), entre las atribuciones exclusivas del Congreso Nacional, el constituyente establece la de "Aprobar o desechar los tratados internacionales que le presentare el Presidente de la República antes de su ratificación."

b) Convención de Viena sobre el Derecho de los Tratados, promulgada por decreto supremo N° 381, de 5 de mayo de 1981, del Ministerio de Relaciones Exteriores, publicado en el Diario Oficial del 22 de junio de 1981.

c) Convención Marco de las Naciones Unidas sobre el Cambio Climático, promulgada por decreto supremo N° 123, de 31 de enero de 1995, del Ministerio de Relaciones Exteriores, publicado en el Diario Oficial del 13 de abril de 1995.

d) Protocolo de Kyoto de la Convención Marco de las Naciones Unidas sobre el Cambio Climático, promulgado por decreto supremo N° 349, de 22 de diciembre de 2004, del Ministerio de Relaciones Exteriores, publicado en el Diario Oficial del 16 de febrero de 2005.

e) Ley número 21.157.- Establece el financiamiento, regula la ejecución y dicta otras normas para la implementación de la Conferencia Internacional para el Cambio Climático denominada COP 25

2.- Mensaje de S.E. el Presidente de la República.- El Ejecutivo señala que el Acuerdo entre el Gobierno de la República de Chile y la Secretaría de la Convención Marco de las Naciones Unidas sobre el Cambio Climático, el Protocolo de Kioto y el Acuerdo de París en relación con el Vigésimoquinto Período de Sesiones de la Conferencia de las Partes en la Convención Marco de las Naciones Unidas sobre el Cambio Climático, el Decimoquinto Período de Sesiones de la Conferencia de las Partes que actúa como Reunión de las Partes en el Protocolo de Kioto, el Segundo Período de Sesiones de la Conferencia de las Partes que actúa como Reunión de las Partes en el Acuerdo de París y las Sesiones de los órganos subsidiarios, fue suscrito en Bonn, Alemania, el 25 de junio de 2019.

Indica que nuestro país es Estado Parte de la Convención Marco de Naciones Unidas sobre el Cambio Climático (CMUNUCC), la cual fue incorporada a nuestro ordenamiento jurídico por decreto supremo N° 123, de 31 de enero de 1995, del Ministerio de Relaciones Exteriores y publicada en el Diario Oficial de 13 de abril del mismo año.

Explica el Mensaje que la Conferencia de las Partes (COP) es el órgano supremo de la CMNUCC, y está compuesta por todas las Partes del tratado y está facultada para examinar regularmente la aplicación de la Convención.

Agrega que la COP celebra períodos ordinarios de sesiones una vez al año y períodos extraordinarios cada vez que la Conferencia lo considere necesario. Añade que, a las referidas sesiones, asisten no sólo representantes de los Estados Partes de la CMNUCC y personal de la Secretaría de la CMNUCC, sino que también, por disposición de la misma Convención, podrán estar representados como observadores las Naciones Unidas, sus organismos especializados y el Organismo Internacional de Energía Atómica, así como todo Estado miembro o todo observador de esas organizaciones que no sean Partes en la Convención.

El Ejecutivo expresa que, por su parte, la Secretaría fue creada por la CMNUCC en 1992 y actualmente sostiene una compleja arquitectura de órganos destinados a avanzar en la implementación de la CMNUCC y otros tratados adoptados bajo su marco, como el Protocolo de Kyoto de 1997 y el Acuerdo de París de 2015.

Añade que, de acuerdo a la CMNUCC, corresponde a la referida Secretaría organizar los períodos de sesiones de la Conferencia de las Partes y de los órganos subsidiarios establecidos en virtud de la Convención y prestarle los servicios necesarios.

Destaca el Mensaje que, por primera vez, nuestro país tendrá la oportunidad de ser anfitrión de una Conferencia de las Partes de la Convención Marco de Naciones Unidas para el Cambio Climático y las sesiones de los órganos subsidiarios, la cumbre sobre cambio climático más importante del mundo y donde se reúnen los representantes de más alto nivel de los países, con el objeto de impulsar políticas activas para cuidar y proteger el planeta.

Por último, señala que la 25° Conferencia tendrá lugar entre el 2 y el 13 de diciembre del presente año, en Santiago, y como una cuestión previa para la realización de la misma y las sesiones de los órganos subsidiarios, se requiere contar con este acuerdo vinculante entre el país anfitrión y la Secretaría de la CMNUCC.

3.- Tramitación ante la Honorable Cámara de Diputados.- Se dio cuenta del Mensaje Presidencial, en sesión de la Honorable Cámara de Diputados, del 24 de septiembre de 2019, donde se dispuso su análisis por parte de las Comisiones de Relaciones Exteriores, Asuntos Interparlamentarios e Integración Latinoamericana y por la de Hacienda, en lo pertinente. Posteriormente, fue enviada también a la de Medio Ambiente y Recursos Naturales.

La Comisión de Relaciones Exteriores, Asuntos Interparlamentarios e Integración Latinoamericana estudió la materia en sesión efectuada el día 24 de septiembre de 2019 y aprobó, por la unanimidad de sus miembros presentes el proyecto en informe. Posteriormente, la Comisión de Medio Ambiente y Recursos Naturales trató el asunto el 25 de septiembre de 2019 y aprobó, por la unanimidad de sus integrantes presentes, el Convenio.

Finalmente, la Sala de la Honorable Cámara de Diputados, en sesión realizada el día 2 de octubre de 2019, aprobó el proyecto, en general y en particular, por 139 votos a favor y 1 en contra.

4. Instrumento Internacional.- El Acuerdo consta de un Preámbulo, en el cual las Partes dan cuenta de las consideraciones y propósitos que tuvieron a la vista para celebrarlo, 16 artículos y 13 Anexos.

En el Preámbulo las Partes manifiestan que habiendo acordado que el Vigésimoquinto Período de Sesiones de la COP, el Decimoquinto Período de Sesiones de la Conferencia de las Partes que actúa como Reunión de las Partes en el Protocolo de Kioto, el Segundo Período de Sesiones de la Conferencia de las Partes que actúa como Reunión de las Partes en el Acuerdo de París y los períodos de sesiones de los órganos subsidiarios se celebren en Chile, se debe concretar entre ambas un Acuerdo que permita establecer el marco jurídico para su desarrollo.

El artículo 1 especifica donde y cuando se desarrollará la Conferencia, las reuniones previas, las reuniones de la CMNUCC y las reuniones adicionales.

Seguidamente, el artículo 2 señala las categorías de participantes en la Conferencia y faculta a la Secretaría Ejecutiva para designar invitados especiales. Asimismo, trata del acceso a las reuniones públicas de la Conferencia y a las sesiones que estarán abiertas a los medios de comunicación acreditados y otras personas invitadas por la Secretaría.

El artículo 3 consigna el compromiso del Gobierno de Chile de proporcionar la infraestructura y realizar todas las gestiones logísticas que sean requeridas para las reuniones/conferencias anteriores al período de sesiones, para las reuniones de la CMNUCC y las reuniones adicionales, cuyos pormenores técnicos se describen en los Anexos.

A continuación, el artículo 4 contempla el deber del Gobierno de garantizar la neutralidad climática de la Conferencia, y de implementar un sistema de gestión ambiental sostenible, reconocido

internacionalmente, a fin de planificar, coordinar y reportar los aspectos de la Conferencia en materia de sustentabilidad, cuyos detalles se encuentran en los Anexos.

Además, cualquier equipo, servicio y/o recurso adicional necesario para la implementación de una Conferencia sostenible y neutral con el clima, será proporcionado por el Gobierno, con cargo para sí.

El artículo 5 dispone que el Gobierno se compromete a proveer infraestructura y servicios médicos dentro de las instalaciones de la Conferencia y a otorgar acceso oportuno y hospitalización cuando lo solicite un participante, así como el transporte necesario. Precisa, además, que los servicios hospitalarios proporcionados a los participantes de la Conferencia estarán disponibles a precios comerciales razonables.

Por su parte, el artículo 6 recoge la responsabilidad del Gobierno anfitrión para asegurar la disponibilidad de alojamiento y transporte a todos los participantes de la Conferencia.

El artículo 7 enumera una serie de medidas relacionadas con la información pública, los materiales de la Conferencia, el uso del nombre oficial de la Conferencia, la gráfica, el uso de la bandera de la Organización de las Naciones Unidas (ONU) y la página web de la Secretaría.

A su vez, el artículo 8 estatuye que se designará por el Gobierno un funcionario que actué como punto focal de coordinación entre éste y la Secretaría para llevar a cabo las gestiones administrativas.

El artículo 9 dispone que el Gobierno asume, a su cargo, la protección y seguridad policial para garantizar el funcionamiento eficiente de las reuniones previas al período de sesiones/Conferencia/reuniones de la CMNUCC/reuniones adicionales.

En cuanto a la seguridad dentro de las instalaciones, aclara que ésta es de responsabilidad del “Departamento de Seguridad y Protección de las Naciones Unidas”, mientras que la seguridad al exterior de las instalaciones de la Conferencia será de responsabilidad del Gobierno.

Luego, el artículo 10 se refiere a la aplicación de la “Convención sobre Prerrogativas e Inmunities de las Naciones Unidas”, de 13 de febrero de 1946, a las reuniones previas a la sesión/Conferencia/reuniones de la CMNUCC/reuniones adicionales. Asimismo, señala la entrega de facilidades para obtener visados y para el ingreso temporal y los privilegios que gozará la Secretaría en materia de impuesto al valor agregado en bienes y servicios.

El artículo 11 recoge los aspectos económicos relacionados con la realización de la Conferencia, fijándose los plazos para realizar las transferencias de fondos y la entrega de informes financieros con el desglose de la ejecución de dichos gastos.

De conformidad con el artículo 12, que trata de la “Responsabilidad”, se preceptúa que será el Gobierno anfitrión el responsable por posibles acciones o demandas contra el Secretariado de la CMNUCC, la ONU o cualquiera de sus oficiales.

El artículo 13 contempla la solución de controversias en relación a la interpretación o aplicación del presente Acuerdo entre el Gobierno y la Secretaría de la CMNUCC.

A su turno, el artículo 14 describe genéricamente el contenido de los Anexos, los que contienen los estándares exigidos por la Secretaría de la CMNUCC para acoger la Conferencia.

El artículo 15 estipula que las materias señaladas como confidenciales deben tratarse conforme a ese principio y tendrán carácter de reservado.

Luego, el artículo 16 abarca la normativa usual de los instrumentos internacionales referida a la modificación del Acuerdo, su entrada en vigor y la posibilidad de celebrar otros instrumentos para llevar a cabo las actividades de la Secretaría.

Finalmente, los Anexos del Acuerdo son: Anexo I “Instalaciones”; Anexo II “Servicios y operaciones de medios”; Anexo III “Reuniones previas de la Secretaría”; Anexo IV “Tecnología de la información y las comunicaciones”; Anexo V “Información y seguridad cibernética”; Anexo VI “Costos directos estimados del servicio a la Conferencia fuera de la sede de la Secretaría de la CMNUCC”; Anexo VII “Personal de apoyo local”; Anexo VIII “Envío y transporte de carga”; Anexo IX “Transporte para las Naciones Unidas”; Anexo X “Servicios de Catering”; Anexo XI “Servicios Bancarios”; Anexo XII “Nombres reconocidos y especificación de diseño visual”, y Anexo XIII “Neutralidad y sostenibilidad climáticas”.

- - -

DISCUSIÓN EN GENERAL Y EN PARTICULAR

El Presidente de las Comisiones unidas, Honorable Senador señor Insulza colocó en discusión el proyecto.

El Ministro del Medio Ambiente subrogante, señor Felipe Riesco, expuso que el *Host Country Agreement* (HCA) entre la República de Chile y la Secretaría de la Convención Marco de Naciones Unidas para el Cambio Climático (UNFCCC, por su sigla en inglés, o Convención Marco), relativo a la realización de la Vigésimoquinta Sesión de la Conferencia de las Partes (COP 25) de la UNFCCC y las sesiones de los órganos subsidiarios, que tendrá lugar en Chile entre el 2 y el 13 de diciembre de 2019, tiene por objeto establecer el marco jurídico aplicable a la COP25 y las sesiones de los órganos subsidiarios.

Agregó que el Acuerdo tiene la naturaleza jurídica de un tratado internacional y regula, entre otras materias, la definición de los participantes a la conferencia, los compromisos con el secretariado de la Convención Marco, los privilegios e inmunidades durante la reunión de la COP 25, la responsabilidad de Chile por daños ocurridos con ocasión de la reunión, así como la solución de controversias que puedan surgir entre la Secretaría de la referida Convención y nuestro país en relación con la interpretación o aplicación del Acuerdo.

Expresó, asimismo, que el documento fue firmado por la Ministra del Medio Ambiente, señora Carolina Schmidt y la Secretaria Ejecutiva de la UNFCCC, señora Patricia Espinoza, en Bonn, Alemania, el 25 de junio de 2019. Añadió que nuestro país se comprometió a promulgar este acuerdo antes de fines de octubre del año en curso.

Finalmente, aclaró que el tratado en discusión no implica mayor gasto fiscal, porque toda la organización y el pago se realizará con cargo a la ley N° 21.157, que establece el financiamiento, regula la ejecución y dicta otras normas para la implementación de la Conferencia Internacional para el Cambio Climático denominada COP 25.

A continuación, la **Directora Jurídica del Ministerio de Relaciones Exteriores, señora Mariana Durney**, se refirió al contenido del Acuerdo, el cual consta de dieciséis artículos y trece anexos. Explicó que el artículo 1 establece la fecha y lugar de la conferencia, al igual que la delimitación de los espacios que ocupará la Secretaría de la Convención Marco de Naciones Unidas para el Cambio Climático. El artículo 2, en tanto, define y clasifica a los participantes de la Conferencia, detallando las atribuciones de la Secretaría de la UNFCCC para designar invitados especiales. Asimismo, establece el acceso a la prensa acreditada en conjunto con el Gobierno anfitrión. El artículo 3, por su parte, define y detalla las instalaciones ofrecidas por el Gobierno anfitrión en el lugar de la Conferencia. Los detalles técnicos de las salas, servicios básicos e informáticos se encuentran en los anexos del Acuerdo.

El artículo 4, prosiguió, se refiere a la sustentabilidad y neutralidad climática de la Conferencia; el artículo 5, establece el compromiso del gobierno anfitrión para proveer servicios médicos en el lugar de la reunión, así como acceso y transporte a hospitales cercanos; el artículo 6, dispone la responsabilidad del Gobierno anfitrión para asegurar alojamiento y transporte a los participantes de la Conferencia; el artículo 7, señala disposiciones relativas a información de prensa y su acceso; el artículo 8, se refiere al nombramiento de un oficial de enlace en materias logísticas para una mejor preparación de la Conferencia; el artículo 9, norma aspectos relacionados con la protección policial y de seguridad en el lugar de la Conferencia. Además, delimita la responsabilidad del Departamento de Seguridad de Naciones Unidas y los mecanismos de cooperación entre el organismo internacional y el Gobierno anfitrión.

Asimismo, resaltó que el artículo 10 detalla los sujetos a privilegios e inmunidades durante la Conferencia, regulación similar a la Convención suscrita entre Chile y la Organización de las Naciones Unidas, de privilegios e inmunidades, del año 1946.

El Honorable Senador señor Insulza precisó que los privilegios e inmunidades solo alcanzan al personal de las Naciones Unidas y a los delegados participantes de la Conferencia.

La **Directora Jurídica del Ministerio de Relaciones Exteriores, señora Mariana Durney**, complementó lo señalado por el Honorable Senador que la antecedió en el uso de la palabra, manifestando que los privilegios e inmunidades se extienden también a los invitados por la Secretaría del Convenio Marco.

Luego, agregó que el artículo 12, establece responsabilidades del Gobierno anfitrión por posibles acciones o demandas contra el Secretariado de UNFCCC; y el artículo 13, señala disposiciones referidas con la solución de controversias concernientes a la aplicación del acuerdo.

Por último, manifestó la importancia de aprobar a la brevedad el presente proyecto de acuerdo pues, de conformidad al inciso segundo del artículo 16, Chile debe informar a la Secretaría de la Convención Marco de Naciones Unidas para el Cambio Climático, a más tardar el 31 de octubre de 2019, el cumplimiento de los procedimientos internos para la entrada en vigor del acuerdo.

Puesto en votación, el proyecto de acuerdo fue aprobado, en general y en particular, por la unanimidad de los miembros presentes de las Comisiones unidas, Honorable Senadora señora Órdenes y Honorables Senadores señores Girardi, Insulza, Lagos, Moreira, Ossandón y Prohens.

- - -

En consecuencia, vuestras Comisiones de Relaciones Exteriores y de Medio Ambiente y Bienes Nacionales, unidas tienen el honor de proponeros que aprobéis el proyecto de acuerdo en informe, en los mismos términos en que lo hizo la Honorable Cámara de Diputados, cuyo texto es el siguiente:

PROYECTO DE ACUERDO

“Artículo único.- Apruébase el “Acuerdo entre el Gobierno de la República de Chile y la Secretaría de la Convención Marco de las Naciones Unidas sobre el Cambio Climático, el Protocolo de Kioto y el Acuerdo de París en relación con el Vigésimoquinto Período de Sesiones de la Conferencia de las Partes en la Convención Marco de las Naciones Unidas sobre el Cambio Climático, el Decimoquinto Período de Sesiones de la Conferencia de las Partes que actúa como Reunión de las Partes en el Protocolo de Kioto, el Segundo Período de Sesiones de la Conferencia de las Partes que actúa como Reunión de las Partes en el Acuerdo de París y las Sesiones de los órganos subsidiarios”, suscrito en Bonn, Alemania, el 25 de junio de 2019”.

Acordado en sesión celebrada el día 8 de octubre de 2019, con asistencia del Honorable Senador señor José Miguel Insulza Salinas (Presidente), y de la Honorable Senadora señora Ximena Órdenes Neira y Honorables Senadores señores Guido Girardi Lavín, Ricardo Lagos Weber, Iván Moreira Barros, Manuel José Ossandón Irarrázabal y Rafael Prohens Espinosa.

Sala de las Comisiones unidas, a 8 de octubre de 2019.

JULIO CÁMARA OYARZO
Secretario

RESUMEN EJECUTIVO

INFORME DE LAS COMISIONES DE RELACIONES EXTERIORES Y DE MEDIO AMBIENTE Y BIENES NACIONALES, UNIDAS, recaído en el proyecto de acuerdo, en segundo trámite constitucional, que aprueba el Acuerdo entre el Gobierno de la República de Chile y la Secretaría de la Convención Marco de las Naciones Unidas sobre el Cambio Climático, el Protocolo de Kioto y el Acuerdo de París en relación con el Vigésimoquinto Período de Sesiones de la Conferencia de las Partes en la Convención Marco de las Naciones Unidas sobre el Cambio Climático, el Decimoquinto Período de Sesiones de la Conferencia de las Partes que actúa como Reunión de las Partes en el Protocolo de Kioto, el Segundo Período de Sesiones de la Conferencia de las Partes que actúa como Reunión de las Partes en el Acuerdo de París y las Sesiones de los órganos subsidiarios, suscrito en Bonn, Alemania, el 25 de junio de 2019.

(Boletín N° 12.946-10)

I. PRINCIPAL OBJETIVO DEL PROYECTO PROPUESTO POR LA COMISIÓN: otorga facilidades para que se celebre en Chile la Conferencia de las Partes de la Convención Marco de Naciones Unidas para el Cambio Climático y las sesiones de los órganos subsidiarios.

II. ACUERDO: aprobado en general y en particular, por la unanimidad de sus miembros presentes (7x0).

III. ESTRUCTURA DEL PROYECTO APROBADO POR LAS COMISIONES UNIDAS: artículo único que aprueba el Acuerdo que consta de un Preámbulo, 16 artículos y 13 Anexos.

IV. NORMAS DE QUÓRUM ESPECIAL: el artículo 15 del Convenio debe aprobarse con quórum calificado, en virtud de lo dispuesto en el N° 1) del artículo 54, y del inciso segundo del artículo 8°, en relación con el inciso tercero del artículo 66, todos de la Constitución Política de la República, ya que establece que las materias señaladas como confidenciales deben tratarse conforme a ese principio y tendrán carácter de reservado.

V. URGENCIA: discusión inmediata.

VI. ORIGEN INICIATIVA: Mensaje de S.E. el Presidente de la República, enviado a la Cámara de Diputados.

VII. TRÁMITE CONSTITUCIONAL: segundo.

VIII. APROBACIÓN POR LA CÁMARA DE DIPUTADOS: en general y en particular, por 139 votos a favor y 1 en contra.

IX. INICIO TRAMITACIÓN EN EL SENADO: 2 de octubre de 2019.

X. TRÁMITE REGLAMENTARIO: primer informe. Pasa a la Comisión de Hacienda.

XI. LEYES QUE SE MODIFICAN O QUE SE RELACIONAN CON LA MATERIA: Protocolo de Kyoto de la Convención Marco de las Naciones Unidas sobre el Cambio Climático.

Valparaíso, 8 de octubre de 2019.

JULIO CÁMARA OYARZO
Secretario